

Bogotá D.C., **21/04/2019 Hora 21:15:22s**

N° Radicado: 220191300002675

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000001716

Temas: Instituciones Educativas

Tipo de asunto consultado: Procesos de contratación de las Instituciones Educativas

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 11 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cómo es el proceso de contratación para instituciones educativas al momento de realizar compras por la Ley 80 de 1993, menores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Las instituciones educativas que celebren contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, deben realizarlo con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con lo señalado en la Ley 715 de 2001, las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales, Entidades que en virtud de la competencia asignada por dicha Ley en su artículo 11, pueden administrar fondos de servicios educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de la institución, distintos a los de personal.
2. El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 establece que la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20)



SMMLV.

3. Si la cuantía del contrato que requiere celebrar la institución educativa no supera los 20 SMLMV, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, en el cual se definen los documentos de los Procesos de Contratación, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental; y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
4. Conforme a lo anterior, las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y en razón a ello de acuerdo con su necesidad, la cuantía y las características de los bienes o servicios requeridos son quienes definen a qué tipo de contrato adecuarse, la modalidad de selección a utilizar para la selección del contratista y qué requisitos necesita exigirle al proponente.
5. Adicionalmente, las Entidades Estatales antes de iniciar sus Procesos de Contratación deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada para satisfacer sus necesidades, generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 715 de 2001, artículo 9.
Ley 1150 de 2007, artículo 13.
Decreto 4791 de 2008, artículo 17.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Ana María Pérez Cárdenas
Revisó: Natalia Reyes Vargas

